

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 054-2026-AGADMCH**

DELEGACION DE FUNCIONES

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal l, dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

Que, el art 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la CRE dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el Art. 263 de la CRE establece, entre las competencias exclusivas a los gobiernos provinciales, el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 5 del COOTAD, señala *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin*

intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

Que, el artículo 3 de la norma ibidem, sobre el Principio de eficacia, establece *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, menciona *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el artículo 5 del COA, sobre el Principio de calidad, señala *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de las funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el artículo 68 del COA señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*; **Que** el artículo 69 del COA prescribe: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del COA determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 del COA señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, se expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones del sector público;

Que, el EGSI dispone la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), basado en la gestión de riesgos, así como la conformación de una estructura organizacional que incluya un Comité de Seguridad de la Información y un Oficial de Seguridad de la Información (OSI);

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No ALC- GADMCH-032-2026, IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EGSI V3, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Señor Frantz Joseph Narváez, ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, quien en su Art. 3 resuelve: *“Artículo 3.- Integración del Comité.- El Comité de Seguridad de la Información estará conformado por:*

Máxima Autoridad o su delegado/a (quien lo presidirá)

Jefe/a Administrativo

Jefe/a Financiero/

Responsable de Tecnologías de la Información

Asesor/a Jurídico/a

Jefe de Talento Humano

Técnico de Redes y Seguridad de la Información
Secretario General y de Concejo
Responsable de Comunicación.”

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando N° 00105-CI-GADMCH-2026, de fecha 14 de julio de 2026, quien indica: “Procuraduría Síndica proceder como corresponda. Delegado de la máxima autoridad Tnlgo. Eduardo German Espinoza Carrillo, Analista de Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional.”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Normativa Secundaria de dicha Ley, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y Delegar al Tnlgo. Eduardo German Espinoza Carrillo, Analista de Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional, para que a nombre y en representación del Alcalde del Cantón Chunchi, presida el Comité de Seguridad de la Información, quien deberá cumplir todas las funciones y responsabilidades contenidas en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No ALC- GADMCH-032-2026, IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EGSÍ V3, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Señor Frantz Joseph Narváez, ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI.

Artículo 2.- El titular de esta delegación dejará constancia de la presente delegación en los documentos que suscriba.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi, proceda a notificar la presente resolución administrativa al Tnlgo. Eduardo German Espinoza Carrillo, Analista de Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, el 15 de julio de 2026.



Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADM-CHUNCHI